

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 0437
(25 de Febrero de 2016)**

POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20153300002332 de 05/11/2015, el señor YOEL TRUJILLO CEDEÑO, identificado con la cedula N° 12.160.194 de Tello (Huila), con residencia en la vereda **Providencia de Garzón**, en su predio **Finca Palmira**. Identificado con la matricula inmobiliaria N° 202-26686 y código catastral 412980002000000130028000000000. Solicitó concesión de aguas de la Qda. Garzón.

El día 16/11/2015 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 29/12/2015. El pago de los derechos de evaluación y seguimiento se realizó el 09/12/2015, según radicado N° 20153300002272 de la misma fecha. El Aviso fue publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 07/01/2016 y desfijado del 22/01/2016. Constancia de publicación del 28/12/2015. En la cartelera de la alcaldía de Garzón, entre los días 10/12/2015 al 24/12/2015, según constancia radicada CAM 20153300011252 del 25/01/2016.

ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 28/01/2016 se realizó visita de inspección ocular, para verificar las condiciones de la derivación y usos planteados, por el usuario como es de riegos de cultivo de café y pastos mejorados por aspersión.

El predio Finca Palmira se ubica alrededor de las coordenadas planas X 832400 y Y 73066 a 1315 msnm en la vereda Provincia del municipio de Garzón, zona ondulada, a margen izquierda de la Qda. Garzón, donde prevalecen los cultivos de café tecnificado y pastos de pastoreo. En el sector los predios se surten del servicio de acueducto veredal de Providencia.

Dicho usuario según se evidencia, tienen planteado derivar el agua en la captación proyectada en las coordenadas planas X 834240 y Y 730726 a 1472 msnm en la vereda Provincia del municipio de Garzón y conducir en manguera hasta su predio en una longitud aproximada de dos kilómetros, hasta su predio; para irrigar cultivo de café y pastos mejorados en periodos de verano.

En el sector aguas arriba de la fuente, se tiene principalmente algunos acueductos de pequeños drenajes afluentes y el distrito de riego de Potrerillos; en la parte baja de la captación proyectada se tiene las captaciones del acueducto de Garzón y la derivación

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

mediante canal comunero que surte el proyecto piscícola de castalia y el riego en otros predios.

Perjuicio a terceros: La derivación de acuerdo a lo argumentado no perjudica a terceros,

Oposiciones: De acuerdo a publicación del aviso publicado en la cartelera de la CAM y según Constancia de publicación de la alcaldía, no se presentaron oposiciones.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue realizado el 28 de Enero de 2016, exponiendo:

Se considera viable otorgar concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Qda. Garzón, en un caudal de 3.22 lit/seg, a captar mediante bocatoma lateral izquierda en las coordenadas X 834240 y Y 730726 a 1472 msnm; a nombre del señor YOEL TRUJILLO CEDEÑO, identificado con la cedula N° 12.160.194 de Tello (Huila), con residencia en la vereda Providencia de Garzón; para surtir su predio denominado Finca Palmira. Identificado con la matricula inmobiliaria N° 202-26686 y código catastral 412980002000000130028000000000. Para irrigar cultivo de café, pastos mejorados y el abrevadero de ganado.

Los usos del agua en su predio se plantean así:

USOS	Cantidad	MODULO USO	Caudal (lts/seg)
Riego por aspersión de cultivo de café.	6,0 ha	0.40 lit/seg/ha	2.4
Abrevadero de ganado vacuno.	20 cab	0.001 lit/seg/ha	0.02
Riego de pastos mejorados, por aspersión.	2.0	0.4 lit/seg/ha	0.8
TOTAL a OTORGAR en lit/seg			3.22

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a nombre del señor YOEL TRUJILLO CEDEÑO, identificado con la cedula N° 12.160.194 de Tello (Huila), con residencia en la vereda Providencia de Garzón; de la fuente hídrica Qda. Garzón, en un caudal de 3.22 lit/seg, a captar mediante bocatoma lateral izquierda

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

en las coordenadas X 834240 y Y 730726 a 1472 msnm; para surtir su predio denominado Finca Palmira, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 202-26686 y código catastral 412980002000000130028000000000. Para irrigar cultivo de café, pastos mejorados y el abrevadero de ganado.

Los usos del agua en su predio se plantean así:

USOS	Cantidad	MODULO USO	Caudal (Its/seg)
Riego por aspersión de cultivo de café.	6,0 ha	0.40 lit/seg/ha	2.4
Abrevadero de ganado vacuno.	20 cab	0.001 lit/seg/ha	0.02
Riego de pastos mejorados, por aspersión.	2.0	0.4 lit/seg/ha	0.8
TOTAL a OTORGAR en lit/seg			3.22

Parágrafo: La presente concesión se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario de la presente Concesión, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la captación del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorga por el término de diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: Se realizará visita de seguimiento anual verificando, cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente, y protección de la fuente hídrica.

ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones que se imponen al beneficiario del permiso:

- El usuario debe proteger con los demás usuarios la ronda protectora de las fuentes hídricas de las cuales deriva el recurso hídrico. Siempre dando cumplimiento al decreto 1449/77, sobre la protección de fuentes hídricas.
- El usuario debe hacer uso eficiente y ahorro del agua en cumplimiento de lo establecido en la ley 373/97. Como de acuerdo a lo establecido en la concesión de aguas.
- Se realizará visita de seguimiento anual, verificando, cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente, y protección de la fuente hídrica.
- La corporación no se hace responsable, en el evento de que por aspectos naturales o climáticos no se garantice el caudal concesionado. Evento en el cual de ser necesario debe coordinar con los demás usuarios turnos de riego.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

- En el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por la obra, será obligación del beneficiario del permiso de concesión de aguas superficiales, redimir los impases ocurridos; indicando claramente que las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.
- Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.
- El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

ARTICULO SEXTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

ARTICULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a YOEL TRUJILLO CEDEÑO, identificado con la cedula N° 12.160.194 de Tello (Huila); indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Ing. HERNANDO CALDERON CALDERON
 Director Territorial Centro

Exp. No. DTC-3.139-2015
 Proyecto: A. Medina